



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de primera modificación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales y autonómicas destinadas a la implantación del informe de evaluación de edificios, aprobadas mediante Resolución de 12 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.—En virtud de Resolución de 12 de mayo de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA n.º 118 de 23-V-2014), se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación del informe de evaluación de edificios.

Segundo.—La experiencia obtenida en la aplicación de la citada Resolución, aconseja modificar alguno de sus preceptos, que se acomete en esta Resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y Decreto 24/2014, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias por el que se nombra Consejera de Bienestar Social y Vivienda.

Segundo.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto, 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación, la Jefa del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda

RESUELVO

Primero.—Aprobar la primera modificación de la Resolución de 12 de mayo de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA n.º 118 de 23-V-2014), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación del informe de evaluación de edificios, de acuerdo con el anexo de la presente Propuesta, permaneciendo invariable el resto de las mismas.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución por la que se aprueben las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de la implantación del informe de evaluación de edificios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 5 de marzo de 2015.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Graciela Blanco Rodríguez.—Cód. 2015-04791.

Anexo

PRIMERA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS DESTINADAS A LA IMPLANTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE EDIFICIOS

Primera.—La base cuarta queda redactada en los siguientes términos:

«Para concurrir a las convocatorias que se dicten en ejecución de estas bases será necesario presentar la siguiente documentación administrativa y técnica:

I.—Documentación Administrativa:

1.—Modelo de solicitud y anexos, según formularios previstos en la correspondiente convocatoria.

2.—Documento de identificación fiscal de la comunidad de propietarios/as, agrupaciones de comunidades o de propietario/a único/a del edificio.



3.—Ficha de acreedores, debidamente cumplimentada, según modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

4.—Declaración de la comunidad de propietarios/as, o agrupaciones de comunidades, o propietarios/as únicos/as, de la fecha de antigüedad del edificio y los inmuebles ubicados en el edificio (viviendas y locales), según el modelo previsto en cada convocatoria.

II.—Documentación Técnica:

1. Informe de evaluación cumplimentado de acuerdo con las especificaciones que se determinen en la correspondiente convocatoria y suscrito por técnico competente con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el modelo previsto en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 abril, o modelo de inspección técnica de edificios que se regule en la normativa que lo desarrolle.

2. Original o copia compulsada de la factura o facturas en las que se incluyan los honorarios, emitidas por el/los profesionales que hubiesen realizado el informe, emitidas con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y justificante de haber realizado el pago»

Segunda.—*Se introduce la siguiente modificación en la base quinta:*

«La Comisión de valoración, estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Supervisión o persona en quien delegue.
- Una persona, funcionaria designada por quien ostente la Dirección General de Vivienda, con experiencia en las materias objeto de la Subvención.
- Una persona funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores que actuará ejerciendo las funciones de secretaría.»

Tercera.—*La base sexta queda redactada en los siguientes términos.*

«Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) En primer lugar tendrán prioridad aquellos edificios obligados a disponer del informe de evaluación, por su antigüedad.
- b) En segundo lugar, los edificios cuyos titulares acrediten haber solicitado ayudas públicas a la rehabilitación con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética.
- c) En caso de que persista el empate se atenderá al orden de presentación de solicitudes.»